

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: - 000040 DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA COPETRAN PARA LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00393 del 4 de Agosto de 2009, esta Corporación Otorgó permiso de Vertimientos Líquidos a la EDS COPETRAN DE SOLEDAD, ubicada en la calle 30 Vía al Aeropuerto, representada legalmente por el Señor Juan Carlos Arciniegas, provenientes de la actividad de lavado de vehículos que se realiza en las instalaciones de la EDS.

Que posteriormente mediante Oficio N° 00320 del 14 de Enero de 2014, el Señor Juan Carlos Arciniegas, actuando en representación de la empresa Copetran, solicita a esta Corporación: *“el permiso vertimientos líquidos debe ser modificado y renovado debido a la ampliación ejecutada a la calle 30, donde se realizaron ajustes mínimos de diseño a la Estación de la Servicio Mobil Copetran Ltda., ubicada en la Calle 30 N° 26-209 Vía al aeropuerto, B la Arboleda”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 14 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables”.*

Que el Decreto 3930 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en sus Artículos 49 y 50 lo siguiente:

“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2014

No-000040
“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA COPETRAN PARA LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.

Artículo 50. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000040 DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA COPETRAN PARA LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 14 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$1.387.640	\$210.000	\$399.410	\$1.997.050
Total				\$1.997.050

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Juan Carlos Arciniegas, actuando en representación de la empresa COPETRAN, para la modificación y renovación del permiso de vertimientos líquidos y ordénese visita de inspección técnica a las instalaciones a la Estación ubicada en la Calle 30 N° 26-209 Vía al aeropuerto, B la Arboleda”.

SEGUNDO: La empresa COPETRAN NIT890.200.928-7, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.997.050), por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **000040** DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA COPETRAN PARA LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **14 FEB. 2014**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).

Exp: 2002-088
Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental